

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 507

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 3774, 1509, 019, 098 y 202; publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 524, 650, 639 y 640; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2021-008408	AHK	41 INT	DEUTSCHER INSDUSTRIE-U HANDELSKAMMERTAG (DIHK) E.V.
2.	2025-004972	WOLVER	1 INT	WOLVER LAB GMBH
3.	2025-004973	WOLVER	4 INT	WOLVER LAB GMBH
4.	2024-003747	SONY MUSIC	35 INT	SONY GROUP CORPORATION
5.	2025-003589	MHW	9 INT	MHW AUTOMOTIVE, C.A.
6.	2025-003588	MHW	7 INT	MHW AUTOMOTIVE, C.A.
7.	2024-008656	AVIOS	35 INT	IAG LOYALTY LIMITED

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros que sirvieron de base para las negativas pertenecen a los mismos solicitantes de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en disposición prohibitiva alguna, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos

en presencia de un único titular, por lo que procede revocar las resoluciones antes referidas, solo en lo relativo a las solicitudes indicadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2. - **REVOCAR** las Resoluciones No. 3774, 1509, 019, 098 y 202; publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 524, 650, 639 y 640; que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos a favor de su actual solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.
Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

